

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0033-2022/SBN-OAF

San Isidro, 30 de noviembre de 2022

Visto el Informe N° 1865-2022/SBN-OAF-SAA, 1923-2022/SBN-OAF-SAA, Informe 543-2022/SBN-OAJ, Informe 1657-2022/SBN-OPP y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato N° 0004-2019/SBN-OAF, suscrito el 08 de julio de 2019, formalizó la contratación del servicio de mensajería local y nacional con la Empresa OLVA COURIER S.A.C., hasta por el monto de S/. 243 873,50 (Doscientos Cuarenta y tres mil ochocientos setenta y tres con 50/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 471 días calendario, el mismo que se computa desde el 17 de julio del presente o hasta que se consuma el monto contratado;

Que, la Unidad de Trámite Documentario con el Informe N° 00128-2022/SBN-GG-UTD sustenta el requerimiento de prestación adicional, al Contrato N° 0004-2019/SBN-OAF toda vez que se ha identificado mayores actividades y/o prestaciones que debe ser realizadas por el contratista;

Que, la Unidad de Abastecimiento mediante el Informe N° 01865-2022/SBN-OAF-SAA, opina técnicamente que es procedente llevar a cabo la contratación de prestaciones adicionales para atender el requerimiento de la Unidad de Trámite Documentario, y en tal sentido, precisa que corresponde emitir el acto administrativo que así lo determine;

Que, mediante Informe N° 00543-2022/SBN-OAJ de fecha 25 de noviembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la SBN, emite la opinión favorable para la contratación de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 004-2019/SBN-OAF;

Que, mediante Informe N° 1657-2022/SBN-OPP de fecha 29 de noviembre de 2022, se aprobó la certificación de Crédito Presupuestaria N° 0045-2022, por la suma de S/ 8 123,00 (Ocho mil ciento vientes con 00/100 soles), equivalente 3.33 % del monto de contratación original;

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34 de "la Ley" se prevé como uno de los supuestos para la modificación del contrato, la "ejecución de prestaciones adicionales", precisando en el numeral 34.3 de dicho artículo, las condiciones para que se configure dicho supuesto, los cuales nos parece pertinente citar a continuación: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";

Que, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del mencionado Reglamento, a continuación: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (...)En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, de acuerdo al análisis expuesto, en el presente caso se encuentran presentes las condiciones previstas en la normativa de contrataciones para que se configure la ejecución de prestaciones adicionales; con lo opinado por la Unidad de Abastecimiento y Oficina de Asesoría Jurídica en la conclusión de su informe técnico, corresponde proceder con la contratación de prestaciones adicionales, al Contrato N° 0004-2019/SBN-OAF, servicio de mensajería;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 0132-2021/SBN y modificatorias, cuenta con facultades suficientes para aprobar mediante acto resolutivo la ejecución de prestaciones adicionales del servicio de mensajería local y nacional con la Empresa OLVA COURIER S.A.C., referida al Contrato N° 004-22019/SBN-OAF;

Que, con el visado por la Unidad de Abastecimiento; y,

Que, en uso de las atribuciones prevista en el literal o) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA y la Delegación Facultades aprobada mediante Resolución N° 0132-2021/SBN y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de prestación adicional del servicio de mensajería local y nacional con la Empresa OLVA COURIER S.A.C., referida al Contrato N°

004-22019/SBN-OAF, por el monto de S/ 8 123,00 (Ocho mil ciento vientos con 00/100 soles), equivalente 3.33 % del monto de contratación original.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 004-2019-OAF, de acuerdo con prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

Unidad de Abastecimiento

Firmado por:

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS